



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de octubre de dos mil veinte

Proceso	Jurisdicción Voluntaria No. 93
Demandante	ADRIANA JANNETH ARRENAS OSORNO Y OTRA
Interdicto	YERLY JASSAN ARENAS OSORNO
Radicado	No. 05001-31-10-009-2019-00493-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio 493 de 2020
Temas y Subtemas	Interdicción por discapacidad mental.
Decisión	Termina proceso con fundamento en el fallecimiento del presunto interdicto.

Por conducto de Apoderado, ADRIANA JANNETH ARENAS OSORNO y NALLYN MELISSA URIBE ARENAS demandan ante esta Jurisdicción para que mediante sentencia se declare la INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL de YERLY JASSAN ARENAS OSORNO.

En providencia calendada en diez del año próximo pasado, se admitió la demanda ordenando notificar al Ministerio Público, emplazar a quienes se creyeran con derecho al ejercicio de la guarda del presunto interdicto y ordenando también la práctica del dictamen médico del presunto interdicto.

Se llega por medio del correo virtual a estas actuaciones el registro civil de defunción del presunto interdicto YERLY JASSAN ARENAS OSORNO, quien pereciera el día 23 de marzo del año que avanza, según obra en el registro civil de defunción con el Indicativo Serial No. 09316325 expedido por la Notaría Quinta del Círculo de Medellín.

Así las cosas, esta dependencia judicial considera que no existe fundamento legal para continuar con dicho trámite, ya que lo pretendido era la declaración de interdicción por discapacidad mental del extinto YERLY JASSAN ARENAS OSORNO, en consecuencia, ante la carencia de objeto para continuar con el presente proceso, se impone terminar las presentes diligencias.

Sin lugar a condena en costas, como quiera que se trata de un trámite de jurisdicción voluntaria.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial,

R E S U E L V E:

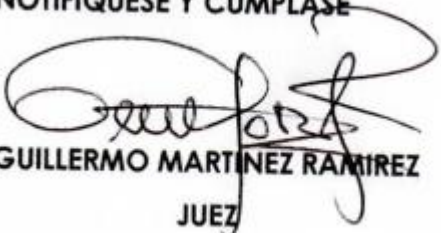
PRIMERO: Decretar la terminación de esta demanda de interdicción por discapacidad mental instaurada por ADRIANA JANNETH ARENAS OSORNO y NALLYN MELISSA URIBE ARENAS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ